

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No.0854
(08 DE ABRIL DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163200010742 del 22 de enero de 2016, las **Empresas Publicas de Tesalia S.A. E.S.P, EMPTESALIA** identificada con Nit: 900332875-7, representada legalmente por el señor **DANIEL EDUARDO PEREZ CERQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.254.802 expedida en Tesalia, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Rio Páez, para ser destinado a consumo humano, uso doméstico, para el beneficio del acueducto municipal de Tesalia como fuente alterna de captación debido a la fuerte época de sequía que se presenta en la zona.

Lo anterior debido a la fuerte época de sequía que se presenta en la zona (fenómeno del niño) lo cual ha afectado considerablemente las otras fuentes de captación del acueducto municipal reduciendo drásticamente sus caudales disponibles.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 009 del 28 de enero de 2016, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No20163200048952 del 15 de marzo de 2016, el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de Tesalia-Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 04 de abril de 2016, exponiendo:

*"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 y 1076 de 2015, el día 14 de marzo de 2016 se practicó visita ocular al sitio, localizado en la vereda El Centro del municipio de Tesalia con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **DANIEL EDUARDO PEREZ CERQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.254.802 expedida en Tesalia, representante legal de las Empresas Publicas de Tesalia S.A. E.S.P, **EMPTESALIA** identificada con Nit: 900332875-7a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Para llegar al sitio se sigue la vía que conduce del municipio de Tesalia al municipio de Paicol, hasta llegar al puente sobre el río Páez, la captación se realizara cerca al sistema de bombeo de ASOTRIANGULO.

El sitio se localiza en las coordenadas planas origen Bogotá X: 812655 y Y: 763843.

Aforos de la Fuente: La fuente de captación corresponde al Río Páez, para lo cual se tiene los registro de caudal de la estación del IDEAM localizada en el puente de Paicol, la cual presenta los siguientes registros:

ESTACION PAICOL IDEAM	
FECHA DE MEDICION	CAUDAL EN M3
14 marzo	148,86
15 marzo	128,00
16 marzo	124,92
17 marzo	100,44
18 marzo	131,37
19 marzo	263,79
20 marzo	131,83
21 marzo	123,22
22 marzo	129,39
23 marzo	134,52
24 marzo	151,71
25 marzo	131,83
26 marzo	96,82
27 marzo	82,88
28 marzo	76,15
29 marzo	72,49
30 marzo	72,02
31 marzo	77,18
01 abril	141,57
02 abril	104,51
03 abril	174,79
04 abril	143,57
05 abril	250,75
PROMEDIO	130,11

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua son para consumo humano y uso doméstico.

Según el informe de resultados de pruebas de tratabilidad realizada por el laboratorio AQUATEKNICA LTDA, acreditado por el IDEAM, el agua superficial del Río Páez es una buena opción como fuente alterna de abastecimiento para el acueducto de dadas las condiciones de tratabilidad. (Folio 15 expediente)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de las Empresas Publicas de Tesalia S.A. E.S.P, **EMPTESALIA** identificada con Nit: 900332875-7, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la la CAM con fecha de fijado 24 de febrero y desfijado el 08 de marzo de 2016, con constancia de publicación del 09 de marzo de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de Tesalia con fecha de fijado el 26 de febrero de 2016 y desfijado el 11 de marzo de 2016, con radicado CAM No. 20163200048952 del 15 de marzo de 2016, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Rio Páez como fuente alterna, localizado en la vereda El Centro del municipio de Tesalia a favor las Empresas Publicas de Tesalia S.A. E.S.P, **EMPTESALIA** identificada con Nit: 900332875-7, representada legalmente por el señor **DANIEL EDUARDO PEREZ CERQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.254.802 expedida en Tesalia, en una cantidad total de 25.4 Lts/Seg para el beneficio del acueducto municipal de Tesalia-Huila."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Rio Páez como fuente alterna, localizado en la vereda El Centro del municipio de Tesalia a favor las **Empresas Publicas de Tesalia S.A. E.S.P, EMPTESALIA** identificada con Nit: 900332875-7, representada legalmente por el señor **DANIEL EDUARDO PEREZ CERQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.254.802 expedida en Tesalia, en una cantidad total de 25,4 Lts/Seg, para el beneficio del acueducto municipal de Tesalia-Huila.

ARTICULO SEGUNDO: Las Empresas Publicas de Tesalia S.A. E.S.P, **EMPTESALIA** identificada con Nit: 900332875-7, no podrá derivar de un caudal total superior a 25,4 lts/seg, de las fuentes hídricas autorizadas. (Quebradas Limones, Bombón, Benito La Venta y rio Páez).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO TERCERO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el momento que se empiece a derivar el recurso hídrico del río Páez se deberá suspender inmediatamente el bombeo del reservorio Los Conejos, autorizado mediante resolución No. 3168 del 17 de diciembre de 2015.
- En el caso que se deriven los 25,4 lts/seg requeridos por el acueducto municipal del río Páez, se deberá suspender inmediatamente la derivación de las otras fuentes hídricas, Quebradas Limones, Bombón, Benito y La Venta.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar que en cualquier momento se pueda conocer el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO CUARTO: El periodo de vigencia de la concesión de aguas superficiales será la misma del permiso otorgado mediante resolución No. 0402 de 2009, el cual culmina su vigencia el 04 de marzo de 2029, por lo tanto la vigencia del presente permiso será de 13 años.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al representante legal de las Empresas Publicas de Tesalia S.A. E.S.P, EMPTESALIA identificada con Nit: 900332875-7 o quien autorice, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-012-2016

Proyecto: Ing. Rubén Darío Álvarez Serrato
Profesional Universitario DTO